



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Oficio No. CJEE-P-2010-911
Quito, 24 de diciembre de 2010

Señor arquitecto
Fernando Cordero
PRESIDENTE ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

FECHA: 24 de Diciembre de 2010 HORA: 11:00

FIRMA: *[Firma manuscrita]*

De mi consideración;

Adjunto al presente el informe de mayoría para segundo debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, de conformidad con el artículo 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Aprovecho para reiterarle mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

[Firma manuscrita de María Paula Romo]

María Paula Romo
Presidenta

Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado



GM/



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

INFORME PARA SEGUNDO DEBATE

LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA

COMISIÓN No. 1

COMISIÓN ESPECIALIZADA DE JUSTICIA Y ESTRUCTURA DEL ESTADO

Quito, 24 de diciembre de 2010

OBJETO.-

El presente tiene por objeto poner en conocimiento al Pleno de la Asamblea Nacional el informe para segundo debate realizado por la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, sobre los proyectos asignados por el Consejo de Administración Legislativa relativos a las reformas a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

ANTECEDENTES.-

- Mediante Memorando No. SAN-2010-1592 de 09 de noviembre de 2010, el Dr. Francisco Vergara, Secretario General de la Asamblea Nacional, remitió a la Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado la calificación de los proyectos de ley para reformar la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, presentados uno por el asambleísta Abdalá Bucaram; y, otro por los asambleístas Rocío Valarezo, Pedro de la Cruz, Rolando Panchana, Fausto Cobo, Lourdes Tibán, Aminta Buenaño, César Rodríguez, Irina Cabezas y Juan Carlos Cassinelli.
- La fecha de inicio del tratamiento de los proyectos fue el 10 de noviembre de 2010.
- La Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado, de conformidad con el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, puso los dos proyectos en conocimiento de las y los asambleístas y de la ciudadanía en general a través del portal web de la Asamblea Nacional. Tanto por correos electrónicos como por el correo común, se enviaron también a distintos sectores.
- Los asambleístas Abdalá Bucaram y Fausto Cobo fueron recibidos en el seno de la Comisión, con el fin de que fundamenten verbalmente los proyectos presentados.
- La Comisión recibió las observaciones de la ciudadana Patlova Guerra Guerra y de Hilda Herrera Tapia, Presidenta de la Asociación de Mujeres Municipalistas del Ecuador AMUME.

Buc



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- El 08 de diciembre de 2010, la Comisión entregó el informe para primer debate y, durante el mismo se recibieron las observaciones de los asambleístas Luis Almeida, Eduardo Encalada, Jorge Escala, Lourdes Tibán, Silvia Salgado, Marco Murillo, Tomas Zevallos, César Montufar, Rosendo Murillas y
- Posteriormente, se recibieron las observaciones por escrito de los asambleístas Rafael Dávila, Marco Murillo, Eduardo Encalada y Pedro de la Cruz y, de Manuela Cobacango, Consejera del Consejo Nacional Electoral.

ANÁLISIS DE LOS PROYECTOS.-

El proyecto presentado por el asambleísta Abdalá Bucaram sugiere que se reemplace el inciso primero del artículo 165 con el fin de permitir que el dignatario electo pueda convocar a cualquiera de los integrantes de la lista que fueron puestos a consideración de la ciudadanía en el respectivo proceso electoral, para que lo reemplace provisionalmente en el organismo correspondiente, sin requerir la excusa de los que le preceden. Actualmente, el artículo 165 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prevé que se proclaman como suplentes de cada candidata o candidato principal a quienes fueron inscritos como tal. La Comisión decidió no dar paso a esta propuesta.

Por otro lado, el proyecto presentado por los asambleístas Rocío Valarezo, Pedro de la Cruz, Rolando Panchana, Fausto Cobo, Lourdes Tibán, Aminta Buenaño, César Rodríguez, Irina Cabezas y Juan Carlos Cassinelli, sugiere agregar luego de la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una transitoria adicional que regule el mecanismo que permita cumplir con la entrega del Fondo de Partidario Permanente.

En relación al segundo proyecto presentado por varios asambleístas, la Comisión decidió incorporar el cambio sugerido, en razón de que en la actualidad no existen organizaciones políticas nacionales conforme lo establecido en el artículo 313 del la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y que el siguiente proceso electoral, a partir del cual se podrán hacer los cálculos correspondientes se llevará a cabo en el año 2013; así como también, por la necesidad de regular transitoriamente un mecanismo que permita cumplir con la entrega del Fondo de Partidario Permanente, para contribuir al fortalecimiento del sistema partidario en la democracia ecuatoriana.

Durante el primer debate se presentaron algunas sugerencias de los asambleístas, la mayoría aclaraban que ya no existe el fondo de reposición de gasto electoral, eso es así, por lo tanto la reforma se refiere únicamente al Fondo Partidario Permanente. Otras observaciones sugerían se entregue el Fondo a las organizaciones políticas provinciales y cantonales. La Comisión hace énfasis en que la ley vigente no restringe el fondo exclusivamente para las organizaciones

Caro

[Firma]
2



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

nacionales, sino que establece con claridad los casos en que las organizaciones políticas no nacionales pueden aspirar a este fondo (Art. 355)¹

Por las motivaciones jurídicas y sociales expuestas, esta Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado de la Asamblea Nacional en sesión realizada el día 24 de diciembre de 2010, en conocimiento del contenido del proyecto, y en virtud de que el mismo no contraviene disposición constitucional o legal, RESOLVIÓ aprobar el proyecto que a continuación se transcribe, y emitir informe favorable para segundo debate, el que ponemos a su consideración; y, por su intermedio a conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional.

Atentamente,

María Paula Romo
PRESIDENTA

Larisa Hernández (alterna
Henry Cuji)
VICEPRESIDENTE

Luis Almeida
MIEMBRO DE COMISIÓN

Mauro Andino R.
MIEMBRO DE COMISIÓN

¹ Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, "Art. 355.- En la medida en que cumplan los siguientes requisitos, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado, cuando obtengan:

- 1.El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o,
 - 2.Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o,
 - 3.El ocho por ciento de alcaldías; o,
 4. Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país.
- Las alianzas tendrán derecho a gozar de este financiamiento, mientras se mantengan. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por separado uno de estos requisitos, la alianza recibirá un porcentaje adicional del 20% de los recursos que le corresponde a cada una de ellas.

Las contribuciones se realizarán con cargo al Fondo Partidario Permanente, que constará en el Presupuesto General del Estado, en una partida cuyo monto será equivalente al cero coma tres por mil de los egresos fiscales constantes del mismo. Esta partida provendrá de las multas que recaude el Consejo Nacional Electoral y suplementariamente de aportes del Presupuesto General del Estado.

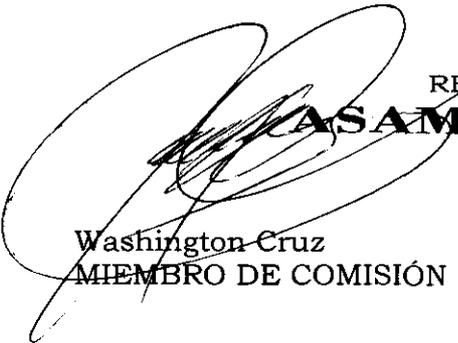
El Consejo Nacional Electoral distribuirá estos recursos de la siguiente forma: El cincuenta por ciento en partes iguales a cada una de las organizaciones políticas que tengan este derecho; el treinta y cinco por ciento en forma proporcional al número de votos obtenidos por cada una en las últimas elecciones pluripersonales; y, el quince por ciento para el Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral cuyo funcionamiento estará a cargo del Consejo Nacional Electoral.

Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos."



REPÚBLICA DEL ECUADOR

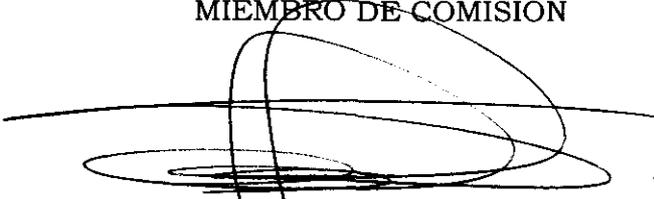
ASAMBLEA NACIONAL



Washington Cruz
MIEMBRO DE COMISIÓN

César Gracia
MIEMBRO DE COMISIÓN

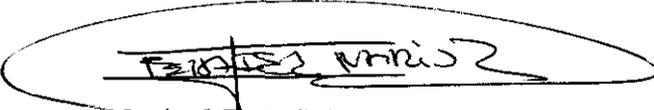
María Cristina Kronfle
MIEMBRO DE COMISIÓN



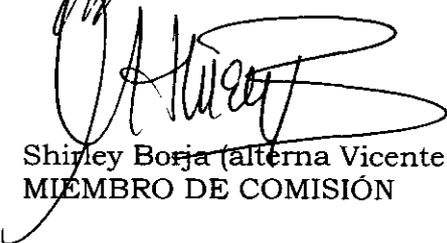
Mariangel Muñoz
MIEMBRO DE COMISIÓN



Yorison Tenorio (alterno Andrés Páez)
MIEMBRO DE COMISIÓN



Marisol Peñafiel
MIEMBRO DE COMISIÓN



Shirley Borja (alterna Vicente Taiano)
MIEMBRO DE COMISIÓN



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

- Que**, de conformidad con lo dispuesto por el Numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República, la facultad de expedir leyes corresponde a la Asamblea Nacional;
- Que**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 132 y 133 de la Constitución de la República, la Asamblea Nacional aprobará como leyes las normas generales de interés común;
- Que**, el artículo 108 de la Constitución de la República consagra que los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo;
- Que**, en la actualidad las organizaciones políticas se encuentran en proceso de inscripción conforme lo establecido en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y que el siguiente proceso electoral a partir del cual se podrán hacer los cálculos correspondientes se llevará a cabo en el año 2013, por lo que se hace necesario regular transitoriamente un mecanismo que permita cumplir con la entrega del Fondo de Partidario Permanente, que contribuya precisamente al fortalecimiento del sistema partidario en nuestra democracia; y,

En uso de las facultades establecidas por la Constitución de la República del Ecuador, **expide** la siguiente,

**LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y
DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR,
CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA**

Art. 1.- A continuación de la Disposición Transitoria Quinta, agréguese la siguiente transitoria:

"Mientras las Organizaciones Políticas cumplen lo establecido en el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, hasta que se realice el siguiente proceso electoral, la entrega del Fondo Partidario Permanente, se realizará tomando en cuenta a las organizaciones políticas que participaron en el proceso electoral del 2009, y los resultados de dicho proceso.

Los mecanismos de repartición serán los mismos que se encuentran establecidos en los artículos 355 y 357 de esta ley, en todo lo que sea aplicable."

Artículo final.- Esta ley entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Quito, 24 de diciembre de 2010



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CERTIFICACIÓN.- El que suscribe, abogado Gabriel Mera, Secretario Relator Encargado, **CERTIFICA:** que el proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, debatido y aprobado en el Pleno de la sesión del 24 de diciembre de 2010, de la Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado. Quito, 24 de diciembre de 2010.

Ab. Gabriel Mera

SECRETARIO RELATOR (E)

COMISIÓN ESPECIALIZADA DE JUSTICIA Y ESTRUCTURA DEL ESTADO



Recibido
24/12/2010